

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 76 FRACCIÓN 1, INCISO B); 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 26, ORDINARIA, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO" CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto, regular la integración, estructura y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato", cuya función es la de planear a mediano y largo plazo, el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio de Irapuato.

Personalidad Jurídica y Domicilio legal

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter técnico-multidisciplinario y ciudadanizado, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente Reglamento se establecen.

El Instituto Municipal de Planeación, tendrá su domicilio legal, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Sectorización

Artículo 3.- "El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su acuerdo de creación, aquellos que deriven de lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como otros reglamentos decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Conforme al Acuerdo Municipal, mediante el cual se sectorizan las Entidades de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 54, Segunda parte, de fecha 5 de abril del 2011, el Instituto Municipal de Planeación, queda sectorizado a la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental.

Glosario

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Banco de Proyectos.- Compendio de los estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas realizados por "El Instituto" y la administración centralizada, con la participación de otras instancias públicas y privadas el cual podrá ser consultado por la ciudadanía en general;

II.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de "El Instituto";

III.- COPLADEMI.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato;

IV.- "El Instituto".- El Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato;

V.- Reglamento.- El Reglamento del "Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato";

VI.- Sistema de Información Estadística y Geográfica del Municipio de Irapuato (SICAMI).- Sistema de información que tendrá por objeto compartir, organizar, actualizar y difundir información Estadística y Geográfica que apoye la planeación para el desarrollo municipal, así como su monitoreo y medición; y,

VII.- Sistema Municipal de Planeación: Mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio de Irapuato;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE "EL INSTITUTO"

Artículo 5.- "El Instituto" tiene por objeto:

Objeto de "El Instituto"

I.- Auxiliar al Ayuntamiento y al COPLADEMI, en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento, para que éste los discuta y apruebe en su caso;

II.- Asesorar al Ayuntamiento y coadyuvar con él, en la Planeación armónica, integral y sustentable del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con visión multidisciplinaria y de desarrollo a mediano y largo plazo;

III.- Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la instrumentación y aplicación de normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;

IV. Integrar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio de Irapuato y el mejoramiento de las condiciones de vidas de la población; considerando la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y, *Fracción Modificada PO 192 Segunda Parte 25 Septiembre 2019.*

V.- Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de Información.

Atribuciones del Instituto

Artículo 6.- Son atribuciones de "El Instituto":

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

II.- Fortalecer y dar continuidad a los proyectos de planeación y facilitar la gestión entre los diferentes sectores involucrados en la planeación del desarrollo del Municipio de Irapuato;

III.- Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;

IV.- Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;

V.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al artículo 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

VI.- Elaborar los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VII.- Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;

VIII.- Aplicar y diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

IX.- Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;

X.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

XI.- Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio de Irapuato y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

XII.- Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XIII.- Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio de Irapuato, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;

XIV.- Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;

XV.- Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;

XVI.- Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;

XVII.- Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

XVIII.- Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:

a).- Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEMI;

b).- Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio de Irapuato; y,

XIX.- Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE "EL INSTITUTO"

Integración

Artículo 7.- "El Instituto", para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Consejo Directivo; y,

II.- Una Dirección General de "El Instituto".

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo

Artículo 8.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de "El Instituto", es un órgano asesor, de consulta y de opinión del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, creado para impulsar el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio de Irapuato, a través de estudios, proyectos, diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas,, instrumentos, acciones de planeación y difusión de programas.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 9.- El Consejo Directivo se integrará con los siguientes consejeros:

I.- Un Presidente, que será electo de entre los miembros ciudadanos del propio Consejo Directivo, en la primera sesión mensual ordinaria;

II.- El Director General de "El Instituto", quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Tres Integrantes del Ayuntamiento designados por este a propuesta del Presidente Municipal, los cuales serán designados en el mes de octubre del inicio de cada Administración; quienes duraran en su cargo tres años; [*Fracción Modificada PO 192 Segunda Parte 25 Septiembre 2019.*](#)

IV. Dos miembros de la Administración Pública Municipal que serán: El Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y el Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental; y [*Fracción Modificada PO 192 Segunda Parte 25 Septiembre 2019.*](#)

V.- 10 Consejeros Ciudadanos.

Cargos Honoríficas

Artículo 10.- Los cargos como miembros del Consejo Directivo, son honoríficos, por tanto sus Titulares no recibirán retribución,, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General de "El Instituto", quién percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual de "El Instituto".

Duración del cargo

Artículo 11.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Directivo durarán en su cargo de Consejero propietario tres años, pudiendo ser reelectos para otro período igual por el Ayuntamiento, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Se sustituirán a los Consejeros al término de su primer periodo en el caso de no ser designados para un periodo igual; o a la conclusión de su segundo período.

Designación de los Consejero Ciudadanos

Artículo 12.- Los Consejeros Ciudadanos propietarios y sustitutos del Consejo Directivo serán nombrados por el Ayuntamiento a Propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con la sociedad civil y los organismos legalmente constituidos.

Para efectos del párrafo anterior, en el primer mes o décimo séptimo de la Administración según corresponda, el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, convocará a través de los medios masivos de comunicación a la sociedad civil y a los citados organismos, para que presenten por escrito sus propuestas, a Consejeros Ciudadanos propietarios y sustitutos en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

El periodo de convocatoria publicada en medios de comunicación local será de 10 días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

En el segundo mes o décimo octavo de la Administración los miembros ciudadanos del Consejo, tomaran protesta de la designación de Consejero.

Las personas propuestas o solicitantes deberán reunir las características de capacidad y preparación necesarias para el desempeño de la función, con Título de Educación Superior y experiencia profesional de 5 años.

A falta de propuestas en los términos establecidos el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal realizará la designación respectiva de los integrantes faltantes para conformar el Consejo Directivo.

Impedimentos

Artículo 13.- No podrán formar parte del Consejo Directivo quienes ocupen cargos públicos, cualquiera que sea su denominación, ni cargos Directivos en los Partidos Políticos.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 14.- El Ayuntamiento conocerá de la integración del Consejo Directivo en el mes de Noviembre del inicio de cada administración, se integrará posterior a este proceso el Consejo Directivo en el mes Décimo Octavo de iniciada la administración.

Remoción de Consejeros Ciudadanos

Artículo 15.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Directivo, podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones de "El Instituto" o cause perjuicio a su patrimonio, previo dictamen del Consejo Directivo.

Renuncia y Faltas

Artículo 16.- Para el caso de renuncia o la falta consecutiva, sin causa justificada, a tres reuniones del Consejo Directivo, de alguno de los Consejeros Ciudadanos, se tomará como ausencia definitiva, debiendo entrar en funciones el sustituto quien durará en su cargo el complemento del periodo de quien sustituye.

Concluido el primer periodo del consejero sustituto puede ser designado por el Ayuntamiento por un segundo periodo de tres años.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo Directivo, hasta por dos meses, serán cubiertas por el Director General de "El Instituto", en su calidad de Secretario Técnico, únicamente para presidir y coordinar las mismas sin voz ni voto.

Consejeros Ciudadanos

Artículo 17.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Directivo, forman parte de éste por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a Organismos, Colegios o Asociaciones que los propusieron.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. - Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio de Irapuato y Evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

II.- Emitir opinión sobre los planes y programas de "El Instituto";

III- Aprobar los planes y programas de trabajo de "El Instituto" y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

IV.- Conformar la participación de los Consejeros en comisiones técnicas para la operación en las sesiones y el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

V.- Conceder licencia a los integrantes del Consejo Directivo, por causa justificada, hasta por dos meses;

VI.- Emitir opinión respecto a la remoción de algún integrante del Consejo Directivo, cuando exista causa justificada para ello, en los términos del presente reglamento;

VII.- Velar por el correcto funcionamiento de "El Instituto";

VIII.- Gestionar la obtención de recursos financieros, a fin de cumplir con el objeto de "El Instituto";

IX.- Revisar y aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos. para su aprobación por el Ayuntamiento;

X.- Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimoniales, y vigilar la correcta aplicación de los recursos de "El Instituto";

XI.- Aprobar anualmente los Lineamientos Generales Administrativos y de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta! de "El Instituto", para el ejercicio del presupuesto;

XII.- Aprobar los procesos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles de "El Instituto"; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XIII.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que "El Instituto" debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la normatividad aplicable;

XIV.- Designar a los titulares de las Unidades Administrativas a propuesta del Director General de "El Instituto";

XV.- Autorizar al Director General de "El Instituto" la celebración y suscripción de convenios, contrato o cualquier otro acto jurídico que "El Instituto" suscriba para el cumplimiento de su objeto;

XVI.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, los que serán firmados por el Director General;

XVII.- Solicitar al Ayuntamiento, separar del cargo al Director General, cuando en la evaluación del desempeño incumpla con las metas y actividades propuestas, ante la notoria ineficiencia y negligencia en el desempeño de sus funciones; y,

XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de "El Instituto" o las que el Ayuntamiento y este Reglamento le confieran y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las anteriores atribuciones son indelegables.

CAPITULO SEXTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 19.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar al Consejo Directivo;
- II.- Convocar a través del Secretario Técnico, a los Consejeros, a reuniones de trabajo;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las reuniones de trabajo;
- IV.- Evaluar y dar seguimiento el desarrollo de los planes y programas de trabajo de "El Instituto" y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V.- Dar seguimiento y vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- VI.- Presentar las propuestas relativas al diagnóstico y a la planeación que apruebe el Consejo Directivo; y,
- VII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones y ejercicio de sus funciones.

Duración del cargo

Artículo 20.- El Presidente del Consejo Directivo, durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 21.-El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones del Consejo Directivo;
- II.- Levantar las actas de acuerdo tomadas en las sesiones celebradas por el Consejo Directivo;

- III.- Pasar lista de asistencia en las Sesiones del Consejo Directivo;
- IV.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- V.- Gestionar los recursos para el cumplimiento del objeto de "El Instituto"; y,
- VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones.

Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento y de los Miembros de la Administración Pública Municipal

Artículo 22. Los Integrantes del Ayuntamiento y los miembros de la Administración Pública Municipal como integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
Epígrafe y Artículo Modificado PO 192 Segunda Parte 25 Septiembre 2019

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- III.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de "El Instituto" y las que este Reglamento le confieran y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de los Consejeros Ciudadanos

Artículo 23.- Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III.- Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de "El Instituto";
- IV.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- V.- Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo, para evitar transmitir información privilegiada en beneficio de algún interés particular;

VI.- Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo Directivo;

VII.- Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, esmero y honradez; y,

VIII.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en uso de sus facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el Consejo Directivo, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 24.-El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, cuando por la importancia del asunto de que se trate lo requiera podrá celebrar sesiones extraordinarias.

La citación a las sesiones ordinarias serán por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo a través del Secretario Técnico quien convocará las mismas, con por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma.

Tratándose de sesiones extraordinarias se podrán celebrar sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación y formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 25.- Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente además de su voto tendrá voto de calidad.

De no reunirse el Quórum necesario para la sesión en esta se establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en una segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Órgano de Vigilancia

Artículo 26.-La contraloría municipal ejercerá las funciones del órgano de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de "El Instituto", de conformidad con el presente reglamento.

Evaluación de cumplimiento de metas

Artículo 27.-La Contraloría Municipal informará al Consejo Directivo, sobre las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad de "El Instituto" y sugerirá las medidas que deban adoptarse para su corrección.

La Contraloría Municipal establecerá un sistema de evaluación que servirá de base para determinar el cumplimiento de las metas y estrategias de "El Instituto", de conformidad con el Programa de Gobierno Municipal.

Solicitud de Información

Artículo 28.-Las áreas administrativas de "El Instituto" deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO

Integración del Patrimonio

Artículo 29.-El patrimonio de "El Instituto" se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.- Las donaciones y aportaciones y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Las aportaciones, herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV.- Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- V.- Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos que sean acorde a su objeto;
- VI.- Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal o cualquier Entidad de la Administración Pública Municipal le asigne o transfiera para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Los derechos y créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto; y,

VIII.- Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

El Ayuntamiento procurará que las aportaciones o subsidios que otorgue anualmente al "El Instituto", sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación y el crecimiento del mismo.

Todo bien, propiedad de "El Instituto", deberá estar registrado en una base de datos, con sus características y componentes, así como el histórico del mantenimiento de dichos bienes.

La base de datos del inventario en medios magnéticos y/o físicos, estará a disposición de los órganos y las autoridades competentes en materia de contraloría y auditoría.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL INSTITUTO"

Director General de "El Instituto"

Artículo 30.-El Director General de "El Instituto" será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los Décimo Octavo meses del inicio del periodo de la administración pública municipal y durará en funciones tres años.

Concluido el periodo de tres años del Director General de "El Instituto", éste puede ser reelecto con base al resultado de la evaluación de su desempeño por el Consejo Directivo, la cual de ser aprobatoria podrá ser propuesta la reelección y someterse al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Por más de tres días de ausencia temporal del Director General de "El Instituto", deberá nombrarse a un encargado de despacho.

Al acusar baja absoluta del Director General de "El Instituto" sin concluir el periodo de tres años, se procederá a nueva designación y deberá nombrarse a un sustituto que concluya el periodo para el que fue nombrado el antecesor.

Requisitos para ser Director General de "El Instituto"

Artículo 31.-El Director General de "El Instituto" deberá ser profesionista relacionado con el área de la planeación integral, la arquitectura o ingeniería civil, comprobada capacidad técnica y solvencia moral, y deberá cumplir con las siguientes características:

I.-Tener título profesional en carreras afines al objeto de "El Instituto";

II.- No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III.- No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

IV.- Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

V.- Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del Municipio de Irapuato;

VI.- Estar domiciliado en el territorio municipal de Irapuato. Deberá acreditar haber llevado actividades laborales o de prestación de servicios en el Municipio de Irapuato; y,

VII.-Tener experiencia en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.

Facultades y Obligaciones del Director General de "El Instituto"

Artículo 32.- El Director General de "El Instituto" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a "El Instituto" con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la normatividad aplicable. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la previa conformidad del Consejo Directivo, lo anterior en los términos del artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

II.-Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, como Secretario Técnico;

III.- Ejecutar los Acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;

IV.- Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de "El Instituto", velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

V.- Integrar la propuesta para el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para su aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Coordinarse conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen, así como la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio de Irapuato;

VII.- Proponer al Consejo Directivo a los titulares de las Unidades Administrativas y nombrar al demás personal de "El Instituto";

VIII.- Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de Agosto de cada año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración de "El Instituto";

IX.- Proponer al Consejo Directivo proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;

X.- Realizar, conjuntamente con el Presidente, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como la organización, operación y control relacionados a las actividades de "El Instituto";

XI.- Previa autorización del Consejo Directivo, suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de "El Instituto";

XII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos de "El Instituto", aprobados por el Consejo Directivo;

XIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio de "El Instituto";

XIV.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento, o cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones de "El Instituto", previa aprobación del informe por el Consejo Directivo;

XV.- Someter a la opinión del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación, que tengan observancia o relación con el objeto de "El Instituto";

XVI.- Asesorar y colaborar con el COPLADEMI y con la Administración Pública Municipal, en materia de planeación integral;

XVII.- Presentar por acuerdo del Consejo Directivo, denuncias penales, así como querellas;

y,

XVIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo, en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

Integración de la Dirección General de "El Instituto"

Artículo 33.-"El Instituto" para el cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Gestión de Planeación Municipal;

II.- Dirección de Procesos de Planeación;

III.- Dirección de Vinculación;

IV.- Dirección de Geoestadística y Cartografía; y,

V.- Dirección de Sistemas de Información.

Facultades de la Dirección de Gestión de Planeación Municipal

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Planeación Municipal:

I.- Dar seguimiento al proceso de planeación para el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el Programa de Gobierno;

II.- Asegurar la congruencia de los instrumentos de planeación municipales con la planeación estatal y nacional;

III.- Participar en el proceso de planeación del desarrollo en la zona metropolitana;

IV.- Elaborar el diagnóstico de las necesidades, para definir las prioridades de desarrollo del Municipio de Irapuato;

V.- Diseñar la metodología para la realización de los talleres de consulta pública de los instrumentos de planeación;

VI.- Elaborar los programas, estudios y acciones aprobados por el Consejo Directivo; y,

VII.- Las demás que determine el Director General, en uso de sus facultades.

Facultades de la Dirección de Procesos de Planeación

Artículo 35.- Corresponde a la Dirección de Procesos de Planeación:

I.- Dar seguimiento al proceso de planeación para los programas que deriven del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como los derivados del Programa de Gobierno Municipal;

II.- Para el desarrollo del inciso anterior asegurar la congruencia de los instrumentos de planeación con la Planeación Municipal, Estatal y Nacional;

III.- Propiciar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con la Integración de opiniones técnicas y dictámenes de congruencia solicitados;

IV.- Coordinar la actualización del Banco y Registro de Proyectos del Municipio de Irapuato junto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que intervengan;

V.- Actualizar los indicadores del desempeño del Programa Presupuestario de "El Instituto"; VI.- Elaborar por sí o a través de un Consultor Externo, los programas, estudios y acciones derivados o complementarios aprobados por el Consejo Directivo; y,

VII.- Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.

Facultades de la Dirección de Vinculación

Artículo 36.-Corresponde a la Dirección de Vinculación:

I.- Promover y asegurar por conducto del COPLADEMI, la participación ciudadana mediante talleres de consulta pública, para definir las líneas de acción, los objetivos, los programas y proyectos, para el desarrollo del Municipio de Irapuato;

II.- Vincular a " El Instituto" con Organismos de Planeación Nacionales e Internacionales;

III.- Vincular a "El Instituto" con las Instituciones Educativas de nivel medio superior y

Superior, para promover su participación y aportación a los planes, programas y proyectos de desarrollo;

IV.- Vincular a la sociedad vía internet, permitiendo a las personas conectarse de manera virtual, y compartir contenidos, referentes al objeto de "El Instituto";

V.- Coordinar la integración de los informes trimestral y anual; y difundir las acciones operativas y relevantes de "El Instituto";

VI.- Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los insumos de planeación, para la elaboración de sus programas presupuestarios; y,

VII.- Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.

Facultades de la Dirección de Geoestadística y Cartografía

Artículo 37.-Corresponde a la Dirección de Geoestadística y Cartografía:

I.- Coordinar para que a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que su información se maneje en una misma plataforma de base de Datos SICAMI;

II.-Administrar y coordinar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;

III.- Actualización de la cartografía y resguardo de respaldos del SICAMI;

IV.- Elaborar los proyectos conceptuales, imágenes, presentaciones, planos y cualquier representación gráfica del Instituto;

V.- Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica; y,

VI.- Las demás que le determine el Director General de "El Instituto" en uso de sus facultades.

Facultades de la Dirección de Sistemas de Información

Artículo 38.-Corresponde a la Dirección de Sistemas de Información:

I.- Crear, actualizar y administrar el sitio de internet del Instituto con la información requerida normativamente y relevante del Sistema Municipal de Planeación;

II.- Elaborar videos y diseños de "El Instituto", así como cualquier información relacionada con el Sistema Municipal de Planeación;

III.- Implementación y coordinación del mantenimiento preventivo y correctivo del software y hardware de SICAMI, y las actividades referentes al desarrollo y soporte de la plataforma;

IV.- Desarrollar e implementar la actualización y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, periféricos, monitoreo de la Red interna y su buen uso de comunicaciones de "El Instituto"; y,

V.- Las demás que le determine el Director General de "El Instituto" en uso de sus facultades.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Responsabilidades Administrativas

Artículo 39.-Quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios los funcionarios y empleados de "El Instituto", que incurran en incumplimiento o abuso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO

De los Recursos

Artículo 40.-Para las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

TRANSITORIOS PUBLICACION REGLAMENTO 2017

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 1o en fecha 18 de Enero del 2005.

ARTICULO TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento y por esta única ocasión el Director General será nombrado a más tardar dentro de un término de 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento, y durará en su cargo hasta el mes de Marzo del año 2020, con la finalidad de regular los periodos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La estructura actual del Instituto, se ajustará y complementará en cuanto su presupuesto lo permita y conforme a lo señalado en el presente Reglamento, sin menoscabo de los nombramientos ya aprobados.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta única ocasión el Consejo Directivo se instalará a más tardar en un término de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el cual estará conformado por los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo señalado en el Reglamento que se abroga, constituyéndose estos como los consejeros ciudadanos del Consejo Directivo regulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de los plazos por lo que fueren nombrados.

TRANSITORIOS MODIFICACION REGLAMENTO 2019


ARTICULO PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCION VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS 06 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.


JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO.
SECRETARIA